



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE ENERO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIÓN DE EMPRESAS
REGIONALES DE LA
CONSTRUCCIÓN (COERCO)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-588-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis a las adquisiciones de bienes en el extranjero por medio de subasta, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte, con referencia **EM-017-002-2020**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Alejandro José Balladares**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **José Ramón Rodríguez Pérez**, director financiero; **Gilma Ramírez Carmendia**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de recursos humanos; **Pablo Isaac Bonilla Murillo**, responsable de equipo liviano y construcción; **Eliette Morales Celiz**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Nelvar Balladares Nuñez**, responsable de seguimiento de talleres de las empresas; **Francisco Pérez Álvarez**, director general EMCOSE; **Freddy Torrez Pérez**, director general ENIC; **Mauricio Cuadra Arteaga**, director general EICMEP; **José Alberto Navarro**, director general ECONS – 3; **Wilfredo Valle Áreas**, ex presidente ejecutivo; **María Luisa Noguera**, ex responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Humberto Largaespada**, ex director administrativo financiero; **América Suarez Madriz**, ex responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Herbert Siria**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sampson, ex presidente ejecutivo; **Lish Zamora Rueda**, ex directora administrativa; **José Hernández Peralta**, ex director administrativo financiero; **Pedro Calderón Matamoros**, ex presidente ejecutivo; **Elvis González Solís**, ex responsable administrativo EICMEP; **Byron García Sánchez**, ex jefe de la Unidad de Adquisiciones EICMEP; **Bayardo Delgadillo Gaitán**, ex jefe de equipos EICMEP; **Jorge Luis Cano**, ex director de proyectos EICMEP; **Ingrid María López Miranda**, ex contadora general EICMEP; **Alejandrina Leiva Ríos**, ex directora financiera EICMEP; **Alberto Magdaleno Cano**, ex director general EICMEP; **Concepción Guzmán**, ex asesor legal EICMEP; **José Chavarría Pérez**, ex gerente de proyecto EMCOSE; **Hanixia Palacios Valdivia**, ex responsable de compras y adquisiciones EMCOSE; **Mario Pérez Bustamante**, ex director financiero EMCOSE; **Melvin González Cruz**, ex responsable de equipos y taller EMCOSE; **Rodolfo Zapata Bendaña**, ex director general EMPOCE – EICMEP; **Benjamín Ruíz Urbina**, ex secretario de la Junta Directiva; **Karen Molina Valle**, **Sofana Übeda Cruz**, **Gioconda Alvarado Vanegas**, y **Marianela Camacho Calderón**, ex miembros propietarios de la Junta Directiva COERCO - MTI; todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en:

- 1)** Evaluar el sistema de control interno aplicado por las empresas ECONS- 3, EMCOSE, ENIC, EICMEP y COERCO en el registro, control y ejecución de los procesos de adquisiciones de bienes en el extranjero por medio de subastas.
- 2)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades que rigen en los procesos de adquisiciones de bienes en el extranjero, por medio de subastas.
- 3)** Verificar que los desembolsos se efectuaron con base en la asignación presupuestaria, se encuentran debidamente registrados, soportados y los bienes se recibieron a satisfacción de conformidad con las especificaciones establecidas; y
- 4)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que:
 - A)** El sistema de control interno diseñado por la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción y sus empresas adscritas para el registro y control a los procesos de adquisiciones de bienes en el extranjero por medio de subasta, se cumplió de manera satisfactoria;
 - B)** Las autoridades que rigen el sistema de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis a las adquisiciones de bienes en el extranjero por medio de subasta, se cumplieron de manera satisfactoria;
 - C)** Los desembolsos fueron efectuados con base a la asignación presupuestaria y se encuentran debidamente registrados y soportados; asimismo, los bienes se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones establecidas; y
 - D)** No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

fueron identificados hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que se establecen tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como en las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad y, así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte, con referencia **EM-017-002-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)** derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis a las adquisiciones de bienes en el extranjero por medio de subasta, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y uno (1,191) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior